

Cayhuayna, 03 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 114-2022-UNHEVAL-OAJ, del 25.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2021, a favor de los estudiantes Marco Ramsés Aníbal López y Adrián Eduardo Aníbal López, ambos pertenecientes a la carrera profesional de Ciencias administrativas, por motivo de ser hijos del servidor administrativo Pedro Ramsés Aníbal Rivero; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 22 de febrero de 2022, el servidor administrativo nombrado Pedro Ramsés Aníbal Rivero, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022, a favor de sus dos hijos, Marco Ramsés Aníbal López y Adrián Eduardo Aníbal López ambos pertenecientes a la carrera profesional de Ciencias Administrativas, para tal efecto cumple con adjuntar Resolución N° 251-2004-UNHEVAL-CU, copia simple de su DNI y de sus dos hijos, boleta de pago del trabajador e historial de notas de sus dos hijos.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° N° 363-2022-UNHEVAL-VRACAD de fecha 22 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud a fin de continuar con el respectivo trámite administrativo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que, en el artículo 346 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que. "El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria."
- 3.3 El artículo 586 del Reglamento General de la UNHEVAL, se señala de manera explícita, quienes son considerados como personal no docente: "El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación" De lo precitado y los anexos que presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 251-2004-UNHEVAL-CU de fecha 22 de abril de 2004, en donde se resuelve nombrar a Pedro Ramsés Aníbal Rivero a partir del 29 de diciembre de 2004 y mediante boleta de pago del trabajador, se puede colegir que queda verificado que el solicitante es servidor administrativo nombrado, perteneciendo al grupo de personal no docente.
- 3.4 Así mismo en el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de matrícula correspondiente al año 2022 a favor de los estudiantes Marco Ramsés Aníbal López y Adrián Eduardo Aníbal López es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5 Mediante En el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: "El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: b) Exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la Unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad."





SECRETARIA GENERAL

- 3.6 Mediante la constatación de las copias simples de los DNIs presentados en los anexos, se puede corroborar que los estudiantes Marco Ramsés Aníbal López y Adrián Eduardo Aníbal López, son hijos del servidor administrativo nombrado Pedro Ramsés Aníbal Rivero, así mismo, de la solicitud presentada y sus anexos se puede señalar que los estudiantes cuenta con un promedio ponderado acumulado de 13.72 y 16.01 respectivamente, como se muestra en sus historiales de notas, siendo este uno de los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago de matrícula, es decir que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal b) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el pago por concepto de matrícula correspondiente al año académico 2022 a los alumnos Marco Ramsés Aníbal López y Adrián Eduardo Aníbal López ambos pertenecientes a la carrera profesional de Ciencias Administrativas, por el motivo que son hijos del servidor administrativo Pedro Ramsés Aníbal Rivero, por gozar del beneficio prescrito en el literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 363-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0191-2022-UNHEVAL, del 28.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022; por encontrarse el titular en comisión de servicios; y la Resolución Rectoral N° 0205-2022-UNHEVAL, del 02.MAR.2022, que encargó las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Mg. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022, por encontrarse la titular con licencia a cuenta de vacaciones;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA correspondiente al año académico 2021, a favor de las estudiantes MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ y ADRIÁN EDUARDO ANÍBAL LÓPEZ, de la carrera profesional de Ciencias Administrativas de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, hijos del personal administrativo Pedro Ramsés Aníbal Rivero, en amparo del literal b) del artículo 598 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nancy Veramendi
VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Fernando Soto Palomino
Mg. FERNANDO SOTO PALOMINO
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FCATyH. UT DIGA
UPAcad. URCyAA
DAySA. UFCCont. UTesorería
UFACentral Interesado Archivo

Lo que transcrito es para su conocimiento y demás fines.

Nirfa Y. Torres Munguia
Lic. Adm. Nirfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

Mcb